



CUT: 17729-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0971-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 27 de agosto de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 2024-01-30, presentado por la señora Claudia Maribel Caqui Almendrades, con DNI 16001975 representante legal de la empresa AVICAMPO S.A.C., con RUC 20407946899 con domicilio en La Floresta 225 departamento 304, Urbanización Camacho, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para pequeño proyecto agrícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; que señala "*en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua. la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el "Formato Anexo N° 1"; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, la administrada sustenta su solicitud, adjuntando los siguientes anexos: **1) Memoria descriptiva. 2) Pago por derecho de trámite. 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, entre otros documentos;**

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0253-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-04-15, se notificó a la administrada el Informe Técnico 0025-2024-ANA-AAA.CF, de 09.04.2024, con las siguientes observaciones: **1** Debe, sustentar técnicamente lo expresado en la solicitud; además, se observa que la evaluación de la disponibilidad hídrica, evaluando el subsector hidráulico Chancay Bajo, es incorrecto; dado que los derechos como Licencia y/o permiso, ya están otorgados en el mencionado Subsector Hidráulico y la evaluación debe realizarse a nivel de fuente natural como es el río Chancay – Huaral; **2** En el cálculo de la Evapotranspiración Potencial, por Hargreaves no se presenta el periodo de registro de la data y promedio mensual de las variables: temperatura y humedad relativa, debe subsanar la observación presentando la información de las variables climática; **3** Balance Hídrico, se presenta el Cuadro 34 de Balance Hídrico, el mismo que no permite ser evaluado por el momento, hasta que no se subsane las observaciones de la oferta, demanda, y evaluar el caudal ecológico. Con la finalidad de continuar con el trámite se le otorgó un plazo de diez (10) hábiles para subsanar las observaciones;

Que, mediante solicitud de fecha 2024-05-27, la administrada presentó la subsanación de las observaciones y adjuntó documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, mediante Carta 0261-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, de fecha 2024-07-10, la Administración Local de Agua Chancay Huaral, comunicó a la administrada, que debe proceder a la publicación y colocación del Aviso Oficial 0037-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH;

Que, mediante Oficio 0064-2023-ANA-CRHC.CHH, de fecha 2024-07-18, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Huaral, remitió el Oficio 0069-2023-ANA-AAA.CF-ST-CRHCI.Chancay Huaral, de fecha 2024-07-18, con la **opinión no favorable** para el trámite solicitado;

Que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, realizó con fecha 2024-07-19, la inspección ocular, levantando el Acta 060-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/CECC, con la conclusión que, no existen obras de captación y que la captación a nivel predial será la margen izquierda del canal L3-Vargas; la infraestructura hidráulica está constituida por el canal CD Chancay Huaral, canales L1-Chancay, L2-Chancay Bajo y el L3 Vargas margen izquierda, donde se ubica el proyectado punto de captación en las coordenadas UTM-WGS 84: Este: 256209 Norte: 8723893, altitud: 193 msnm; el caudal captado será impulsado a un reservorio para una capacidad de 700 m<sup>3</sup>, recubierto por geomembrana de 1.00 mm de espesor, ubicado en la parte superior del Predio E. El reservorio se proyecta ubicar en la coordenada UTM (WGS-84): Este: 256 473; Norte: 8 723 843, altitud: 172 msnm;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0053-2024-ANA-AAA.CF/RFB, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, con la conclusión que, la administrada ha cumplido con la subsanación de todas las observaciones técnicas y cumple con lo dispuesto por el artículo 13° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, para aprobar la

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 16A4DD96

acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Chancay Huaral, para el pequeño proyecto agrario solicitado, y en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos 29338 y su Reglamento de la Ley, modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, corresponde atender lo solicitado;

Que, de conformidad con las normas citadas y con el sustento técnico, corresponde **aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Chancay Huaral, para el pequeño proyecto agrario, a favor de la empresa AVICAMPO S.A.C., con RUC 20407946899, de acuerdo con las características que se detalla en el informe técnico; así mismo, se debe establecer que el plazo de vigencia es de dos (2) años calendario;

Que, estando al Informe Legal 315-2024-ANA-AAA-CF/PAPM de 2024-08-22, el Informe Técnico 0053-2024-ANA-AAA.CF/RFB, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - **Aprobar** la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Chancay Huaral, con un volumen de 30 593 m<sup>3</sup>/año, para el pequeño proyecto agrario, a favor de la empresa AVICAMPO S.A.C., con RUC 20407946899, de acuerdo con las siguientes características:

**Características Técnicas de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial**

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)				
Departamento : Lima Provincia : Huaral Distrito : Chancay				256 209			8 723 893			193			Rio Chancay-Huaral	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m <sup>3</sup> )	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> /año)	
-	-	6 785	9 614	10 002	4 192	-	-	-	-	-	-	-	30 593	

**ARTÍCULO 2º.** - Otorgar, a la aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, un plazo de vigencia de dos (2) años calendario.

**ARTÍCULO 3º.** - **Disponer** que la presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 4º.** - **Disponer**, que el Informe Técnico 0053-2024-ANA-AAA.CF/RFB, se adjunte a la resolución, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5º.** - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la empresa AVICAMPO S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 16A4DD96